III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

32613 *REAL DECRETO 3076/1983, de 30 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Juan Carlos Pugliese, Gualberto Claure Ortuño, Julio Garret Aillón, Carlos Hilguin Sardi, Jorge Luis Villanueva Badilla, Gary Esparza Fabiany, Efraín Bu Girón, Raúl Salinas Lozano, Dagoberto Laínez y Hugo Tolentino Dipp, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32614 *ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Aushon, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de lingotes y granalla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aushon, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de lingotes y granalla, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 24 de septiembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aushon, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Madrid-Irún, sin número, Ikazteguieta (Guipúzcoa) y NIF A-20035127.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32615 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,130	158,490
1 dólar canadiense	126,646	127,093
1 franco francés	18,899	18,953
1 libra esterlina	226,600	227,750
1 libra irlandesa	178,686	179,727
1 franco suizo	71,451	71,776
100 francos belgas	282,956	284,108
1 marco alemán	57,428	57,664
100 liras italianas	9,487	9,514
1 florín holandés	51,219	51,419
1 corona sueca	19,603	19,672
1 corona danesa	15,831	15,883
1 corona noruega	20,314	20,386
1 marco finlandés	26,968	27,076
100 chelines austriacos	814,389	818,773
100 escudos portugueses	120,068	120,524
100 yens japoneses	66,913	67,208

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

32616 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Banco de Crédito Local de España» y su personal.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Banco de Crédito Local de España», suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa el día 23 de noviembre actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, por autorización, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

XIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL «BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA», CORRESPONDIENTE AL AÑO 1983

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 *Ambito del Convenio.*

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2 *Exclusiones.*

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3 *Plazo de vigencia.*

El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre del mismo año.

2. JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de las ocho a las quince horas, todos los días, con excepción de los sábados, que terminará a las catorce horas.

La jornada de los sábados se realizará con carácter rotativo por la tercera parte de la plantilla.

Todos los empleados vendrán obligados a cumplir con exactitud su jornada de trabajo, si bien podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más de quince minutos a la entrada, que se habrán de compensar exactamente a la salida en el propio día.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos diarios de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

A lo largo del año los empleados podrán disfrutar de hasta seis días hábiles de libre disposición. Tales días no podrán acumularse en ningún caso al período de las vacaciones anuales establecidas que les corresponda. Los empleados podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. El no disfrute, por cualquier causa, de los referidos días en ningún caso podrá ser compensado en metálico.